



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA JURADO VERA Y  
MAIRA ALEJANDRA JURADO VERA  
CAUSANTE: ARNOLDO JURADO ESCALANTE  
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00131-00  
FECHA: 16 de marzo 2021

Sería del caso aprobar la partición sino fuera porque se observan las siguientes inconsistencias:

1. Si bien existen sólo dos herederas con beneficio de inventario dentro del proceso, se hicieron parte tres acreedores, más una de las herederas que también funge como acreedora, por tanto, las hijuelas deben ser entre los acreedores y las herederas.
2. En el inventario se incluyó una partida única de activo por \$ 265.230.000, sin embargo, los pasivos son superiores por cuanto corresponden a \$340.245.800, siendo así el valor a repartir entre los intervinientes debe ser por \$ 265.230.000, considerando que las herederas aceptaron la herencia con beneficio de inventario, lo cual significa que los herederos no quedan debiendo a los acreedores.
3. No existen hijuelas de activos a adjudicar por cuanto el valor de pasivos es superior, por tanto, sólo deben crearse hijuelas de pasivos, **los cuales deben otorgarse en los porcentajes correspondientes a favor de los acreedores a prorrata de sus obligaciones**, indicando las sumas de dichos porcentajes, y sólo se les adjudicarían a las herederas en su calidad, los porcentajes correspondientes a los pasivos de impuesto predial y banco BBVA.
4. Además, debe corregirse el acápite de liquidación que refiere “Considerando que son **cinco (02)** herederas”.

Así las cosas, se ordenará rehacer nuevamente la partición conforme el art 509.5 del C.G.P, y para presentarla se le concede a la partidora el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO  
CUCUTA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 044 de fecha 17 – 03 - 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA**  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40a85b76942272877dac54c34c3632f39c151aec7b077aa062a78655e88bbd5a**

Documento generado en 16/03/2021 03:08:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>